



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:

- ORDINARIA DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de octubre de 2024 y la sesión Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION SOBRE ESTRUCTURA PARCIAL EXISTENTE DE 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS, EN LA C/

Examinado el modificado de Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción sobre estructura parcial existente de dos viviendas unifamiliares pareadas en [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente. Expediente de Licencia Urbanística 85/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal serán separativas y se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3º.- SOLICITUD INSTALACION DE 2 GRUAS-TORRE, [REDACTED] A INSTANCIA

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para instalación de dos grúas-torre en el [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 87/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- El seguro de responsabilidad civil suscrito y el contrato de mantenimiento de la grúa/, con empresa homologada, deberá estar en vigor durante todo el tiempo que permanezca la grúa en el emplazamiento solicitado.

- [REDACTED] ingeniero industrial, col. Nº 8.069, es el responsable como Dirección facultativa, del montaje, desmontaje y funcionamiento.

- En cumplimiento de la Ordenanza municipal de señalización y balizamiento para las obras que afectan a las vías públicas, publicada en el BOCM nº 307 de fecha 26/12/2005 debe aportar:

- Al afectar a la vía pública la instalación de la grúa- torre deberá ajustarse al Plan de señalización y balizamiento aportado.

- La instalación de grúa deberá ajustarse a lo contemplado en art. 6.c Grúas de la citada Ordenanza que señala:

La grúa deberá situarse en todo caso en el interior del recinto de la obra y avalada su seguridad por técnico competente. En ningún caso volarán las cargas fuera de la parcela de la obra. Si no hubiera espacio para la entrada de los camiones al interior se vallará provisionalmente la zona afectada desviando el paso peatonal por zona protegida.

El incumplimiento de volar cargas fuera de la parcela de la obra, se considera según la Ordenanza, infracción grave.

4º.- SOLICITUD INSTALACION DE GRUA-TORRE, [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para instalación de grúa-torre en el [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 86/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- El seguro de responsabilidad civil suscrito y el contrato de mantenimiento de la grúa/, con empresa homologada, deberá estar en vigor durante todo el tiempo que permanezca la grúa en el emplazamiento solicitado.

- [REDACTED] ingeniero industrial, col. Nº 8.069, es el responsable como Dirección facultativa, del montaje, desmontaje y funcionamiento.

- En cumplimiento de la Ordenanza municipal de señalización y balizamiento para las obras que afectan a las vías públicas, publicada en el BOCM nº 307 de fecha 26/12/2005 debe aportar:

- Al afectar a la vía pública la instalación de la grúa- torre deberá ajustarse al Plan de señalización y balizamiento aportado.

- La instalación de grúa deberá ajustarse a lo contemplado en art. 6.c Grúas de la citada Ordenanza que señala:

La grúa deberá situarse en todo caso en el interior del recinto de la obra y avalada su seguridad por técnico competente. En ningún caso volarán las cargas fuera de la parcela de la obra.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Si no hubiera espacio para la entrada de los camiones al interior se vallará provisionalmente la zona afectada desviando el paso peatonal por zona protegida.

El incumplimiento de volar cargas fuera de la parcela de la obra, se considera según la Ordenanza, infracción grave.

CONTRATACION.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE MONITORES PARA LA PEQUETECA MUNICIPAL Y ESPACIO JOVEN DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 071SER24-GestDoc 11860/2024-, relativo al contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitores para la Pequeteca Municipal y Espacio Joven y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 14 de octubre de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 071SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitores para la Pequeteca Municipal y Espacio Joven.*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, IVA incluido., (24.116,92 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 3350 22799, del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitores para la Pequeteca Municipal y Espacio Joven.*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Juventud y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

6º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE BACHEO DE VIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe jurídico 146/2024, de fecha 14 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de obras de bacheo de viales en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 29/07/2024, con las siguientes características:

- Sistema de determinación del precio:*

De conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, el presupuesto base de licitación se ha establecido según los precios unitarios del PPT.

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

El presupuesto del contrato, IVA excluido, será de 25.611,36 €, con un IVA de 5.378,39 €, se obtiene un importe total de TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (30.989,75 €) gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos.

Este presupuesto deberán ofertarlo los licitadores al alza en términos de metros cuadrados de bacheo según cantidades incluidas en el Anexo N°1 del presente Pliego.

PEM (€)	PBL (sin IVA)	21% IVA	PBL (con IVA)
21.522,15	25.611,36	5.378,39	30.989,75

PEM: Presupuesto de Ejecución Material. Estimación que se obtiene mediante la suma del producto de las cantidades representativas por su Precio Unitario

PBL: Presupuesto Base Licitación. Incluye los Gastos Generales (GG), el Beneficio Industrial (BI) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

25.611,36 €, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

• Plazo de ejecución El plazo para la ejecución del contrato será de TREINTA (30) DIAS LABORABLES a contar desde el día en que tenga lugar la formalización del acta de comprobación del replanteo. El acta de comprobación del replanteo tendrá lugar en el plazo máximo de QUINCE (15) DIAS LABORABLES a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

• Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 27/09/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/10/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

• Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

• Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

• Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

• Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

• Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

• Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación (053OBR24-BIS).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las obras de bacheo de viales en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 053OBR24, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio. (...).”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las obras de bacheo de viales en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 053OBR24, anunciado en la Plataforma del Sector Público 053OBR24-BIS, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

SEGUNDO.- *Publicar el acuerdo por el que se declara desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 91/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 091/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 23.867,52 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO *“Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero ”*

- **MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.**

Fra. SMV 1530 01/10/2024 por importe de 4.134,17 euros septiembre 2024

CONTRATO: *“Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- [REDACTED]

Fra. 91 01/10/2024 por importe de 4.856,34 euros

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

- LOKIMICA, S.A

Fra PUB 1454 30/09/2024 por importe de 1.048,05 euros septiembre 2024

CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U

Fra. F07000R-54190 31/08/2024 por importe de 2.925,55 euros

CONTRATO "Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L

Fra. F-5631 11/09/2024 por importe de 1.811,34 euros

CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- FOLDER PAPELERIAS S.A

Fra. F- 085978 01/10/2024 por importe de 118,28 euros

CONTRATO "Servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el segundo semestre de 2024 del Ayuntamiento de Navalcarnero LOTE 1: SSCS0208 ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES"

- [REDACTED]

Fra. Emit-13 01/10/2024 por importe de 4.500,00 euros

CONTRATO "Servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el segundo semestre de 2024 del Ayuntamiento de Navalcarnero LOTE 2: AGAO0208 INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES"

- [REDACTED]

Fra. F 06 30/09/2024 por importe de 4.473,79 euros

8º.- APROBACION DE LA AUTORIZACION DE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE HALLOWEEN EN LA PLAZA DE TOROS "FÉLIX COLOMO".

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Festejos, en relación a la celebración de Halloween el día 31 de octubre de 2024 y a la vista del informe del Técnico Municipal y del Informe Subinspector Jefe de la Policía Local, junto con la existencia del Plan de Autoprotección de la Plaza de Toros "Félix Colomo" aprobado por el órgano correspondiente, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la celebración de la Fiesta de Halloween en la Plaza de Toros "Félix Colomo".

SEGUNDO.- La previsión de la actividad contempla la apertura al público en este espacio para la realización de las siguientes actuaciones:

- Jueves 31 de octubre de 19.30 a 3:00 h. Fiesta de Halloween dirigida a todos los públicos, en la se llevarán a cabo distintas actuaciones tales como:

- o Espectáculo Infantil desde las 20:00 hasta las 21:00 h a cargo de "Mundo Samandry".

- o Banda de versiones "Neutrinos" desde las 21:30 hasta las 23:00 h.

- o Actuación de DJ desde las 23:30 hasta las 3:00 h.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Solicitar los servicios municipales necesarios, con especial atención a Policía Local y Protección Civil, para el control y organización de dicha actividad que permitan garantizar el desarrollo de la misma en las condiciones del Plan de Autoprotección aprobado.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

9º.- EJECUCION SUBSIDIARIA EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (279/22).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 279/22, de fecha 14 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 22 de junio de 2022 y con número de registro de entrada 6539/22 tuvo acceso al Registro General del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) un escrito proveniente de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, Subdirección General de Espacios Protegidos, D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Agricultura, con número de orden: PRG/22/EXT/3198.

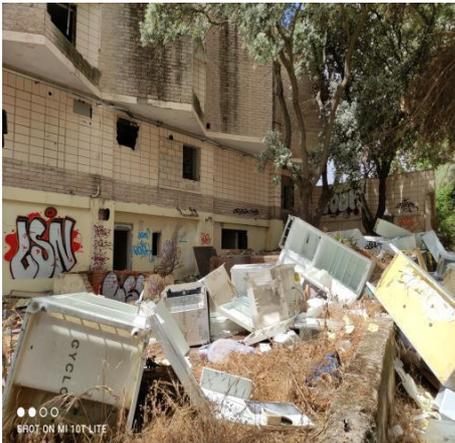
En dicho escrito se comunicó al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) que en la parcela con referencia catastral [REDACTED] se localiza el edificio en ruinas del Hotel Las Vegas, donde se han realizado vertidos de residuos.

Se reseñó que la parcela citada se encuentra dentro del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, que en esta zona coincide con la Zona especial de Conservación ES3110005 "Cuenca del Río Guadarrama" Espacios Protegidos Red Natura 2000, en zona de Mantenimiento de la Actividad.

SEGUNDO: Con fecha 23 de junio de 2022 el técnico del Departamento de Medio Ambiente procedió a realizar visita a la parcela por la zona colindante al camino del Juncal. En la misma se observó que se había realizado un vertido de unos 20 m³ de neveras y 10 m³ de RCDs en la parcela con referencia catastral [REDACTED] y de unos 10 m³ de neveras en el camino público con referencia catastral [REDACTED].

El informe del técnico municipal del Departamento de Medio Ambiente concluyó que:

"A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que en la parcela con referencia catastral número 00100300VK16B0001JL, se está acumulando un elevado volumen de residuos RCD y residuos de RAEEs. Debido a esta gran cantidad de residuos, la parcela se ha convertido en una zona de acumulación de residuos ilegales <<vertedero ilegal>>, el cual puede llegar a producir efectos negativos sobre el medio ambiente al estar en el Parque Regional de la Cuenca Media del Río Guadarrama".



TERCERO: El 28 de agosto de 2022 se procedió a la retirada de residuos del camino público citado en el APARTADO SEGUNDO de estos ANTECEDENTES DE HECHO, por parte del personal municipal, quedando sin limpiar los residuos encontrados en la parcela con referencia catastral

El coste de retirada de los residuos, en ejecución subsidiaria, por parte de la empresa concesionaria del servicio de limpieza y recogida de residuos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), OHL S.I., asciende a la cantidad de 3.785,94 € de acuerdo a presupuesto cuyo documento obra en el expediente.

CUARTO: Por tal motivo se tramitó el expediente sancionador N° 279/22 contra la mercantil

El expediente finalizó mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 22 de febrero de 2023.

En dicho Acuerdo se sancionó a la mercantil con la cuantía de 2.001 euros al ser declarada responsable de la infracción administrativa del artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos para una economía circular, cuya sanción quedaba recogida en el artículo 109.b) 1º del mismo cuerpo normativo.

De forma independiente se sancionó a la misma mercantil al pago de la cuantía de 3.785,94 euros, en concepto de limpieza de los residuos encontrados y descritos en el APARTADO SEGUNDO de estos ANTECEDENTES DE HECHO, en la parcela con referencia catastral

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, relativo al expediente sancionador N° 279/22, fue notificado a la mercantil el día 2 de marzo de 2023.

El Recurso de Reposición interpuesto en el ejercicio de su derecho de defensa, en tiempo y forma por la mercantil en relación al expediente sancionador N° 279/22, fue resuelto de forma desestimatoria mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2023 y notificado, de forma electrónica, el día 14 de abril de 2023.

QUINTO: Una vez finalizado el expediente sancionador N° 279/22 se procedió a solicitar, a los juzgados del Orden Contencioso Administrativo, la entrada domiciliaria a la parcela con referencia catastral propiedad de la mercantil con la finalidad de proceder, mediante empresa contratada al efecto, a retirar los residuos descritos en el APARTADO SEGUNDO de estos ANTECEDENTES DE HECHO y ubicados en la parcela con la referencia catastral citada.

La solicitud de entrada domiciliaria tuvo entrada en el DECANATO JUZGADOS de lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el día 12 de mayo de 2023.

SEXTO: Con fecha de registro de entrada municipal 4 de octubre de 2023, se recibió del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Madrid el Auto núm. 161/2023, autorización de entrada domiciliaria 320/2023, en el que se denegó a esta Administración Local la autorización judicial de entrada en la parcela con referencia catastral edificio en ruinas del Hotel Las Vegas del término municipal de Navalcarnero.

“{...} En este caso la solicitud de entrada se efectúa a partir del acto que sanciona a la mercantil y le exige una cantidad económica en concepto de coste de limpieza de los residuos existentes en la parcela de su propiedad, sin que conste que se haya dictado acto que disponga la ejecución forzosa de dicho acto, lo que entendemos que no es correcto y no puede ser amparado. En la medida que la autorización de entrada lo es para la ejecución forzosa del acto administrativo es preciso no sólo el acto que ordena (art. 97.1 LPACAP: <<Las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico>>), sino también que se haya dictado el acto que acuerde la ejecución forzosa del anterior (art. 99 LPACAP: <<Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos {...}>> y 117, apartados 1 y 3, de la Ley 7/2022) lo que como venimos exponiendo no sucede en el caso sometido a decisión.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Esta juzgadora no desconoce los motivos medioambientales perseguidos por la tramitación del expediente sancionador antes citado, pero ello no constituye razón suficiente para conceder la autorización judicial de entrada en domicilio sin que concurran los presupuestos legalmente exigidos a tal fin {...}”.

SÉPTIMO: Constando en el expediente informe favorable de la Fiscalía, N° 665/2023, en relación a la autorización de entrada domiciliaria 320/2023, el Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero presentó Recurso de Apelación al Auto n° 161/2023, dictado el 11 de septiembre de 2023, recaído en el procedimiento Autorización entrada en domicilio 320/2023, seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm.01 de Madrid.

OCTAVO: Con fecha de registro de entrada municipal 26 de abril de 2024, se recibió la Sentencia n° 202/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación al Recurso de Apelación n° 158/2024.

El TSJM desestimó el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) contra el Auto dictado el 11 de septiembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm 1 de Madrid.

“{...} Así las cosas, apareciendo plenamente identificada la persona interesada, en su condición de titular dominical de la parcela objeto de la actuación pretendida y resultando incuestionable la necesidad de entrada para la consecución de la finalidad pretendida por la Administración solicitante, no podemos sino compartir la conclusión alcanzada en la instancia en cuanto a la falta de concurrencia en este caso concreto de uno de los presupuestos esenciales habilitantes, como es la existencia misma del acto administrativo que acuerde la ejecución subsidiaria.

Cierto es que, como aduce el Ayuntamiento apelante, consta en el expediente administrativo que en el acuerdo de incoación se ponía de manifiesto que ████████ había de proceder a la retirada de los residuos acumulados en la parcela de su propiedad y que, de no efectuarlo antes del plazo del que disponía dicha mercantil para la interposición del recurso de reposición frente a la resolución sancionadora, se verificaría dicha retirada por el mecanismo de ejecución subsidiaria, prevención que se recoge en iguales términos en la resolución que puso término al expediente, constando ambas resoluciones administrativas oportunamente notificadas a la recurrente y habiendo sido desestimado el recurso de reposición entablado por la entidad sancionada, pero de ello y de la mención al importe en que se cuantifica el coste de la retirada de residuos o materiales no cabe inferir, en absoluto, la efectiva existencia de título ejecutivo alguno. Tratándose, como es el caso, de una resolución sancionadora que impone la obligación de hacer que se pretende ejecutar forzosamente por la Administración, la posibilidad de obtener el cumplimiento coercitivo de la misma pasaba necesariamente, primero, por estar a la firmeza de la resolución administrativa que imponía la concreta obligación de que estamos tratando (momento hasta el cual, con independencia de que el interesado pudiera acometer voluntariamente la retirada, no nos encontramos ante acto ejecutivo alguno ni puede empezar a computarse el consiguiente plazo de cumplimiento voluntario por el obligado) y, segundo, constatada la falta de cumplimiento voluntario por ████████ dictar la correspondiente resolución acordando la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento {...}”.

NOVENO: Con fecha de registro de entrada municipal 23 de julio de 2024, se recibió en esta Administración Local “{...} Devolver el expediente administrativo con testimonio de la resolución dictada en este órgano judicial y copia de la dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a ████████ interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y verificando archivar las actuaciones”.

DÉCIMO: Aun cuando la mercantil ████████ fue sancionada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, Expediente Sancionador N° 279/22, de fecha 22 de febrero de 2023 a la cantidad de 2.001 euros así como a la cantidad de 3.785,94 euros en concepto limpieza de la parcela con referencia catastral ████████ al ser denegada judicialmente la entrada domiciliaria, procede iniciar de nuevo, en vía administrativa, el requerimiento para que la citada mercantil, ████████ proceda a la retirada voluntaria de todos los residuos descritos en el APARTADO SEGUNDO de estos ANTECEDENTES DE HECHO.

DÉCIMO PRIMERO: -De acuerdo con lo manifestado en los puntos anteriores se acordó tramitar nuevamente la Ejecución Subsidiaria relacionada con el expediente sancionador N° 279/22 a la mercantil [REDACTED]

-Consta en el expediente la notificación electrónica del inicio del expediente de Ejecución Subsidiaria relacionada con el expediente sancionador N° 279/22, de fecha 13 de septiembre de 2024, dado que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, artículo 14.2.a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-No se han formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular publicada en el B.O.E. n° 85 de 9 de abril de 2022. Referencia: BOE-A-2022-5809

El artículo 108.3.c) de la referida Ley tipifica como infracción grave el abandono, incluido el de la basura dispersa (<<littering>>), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. {...}.

Resaltar que el artículo 109.b) de la citada Ley impone a las infracciones graves multas de 2.001 hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

El artículo 116.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular dispone lo siguiente: “Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine”.

El artículo 117.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular dispone lo siguiente: “Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria {...}”.

El artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente: “Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial”.

El artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

1. “La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio.

b) Ejecución subsidiaria.

c) Multa coercitiva.

d) Compulsión sobre las personas.

2. Si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

3. Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial”.

El artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge lo siguiente:

1. “Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.



2. *En cualquier caso no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a una norma de rango legal”.*

Finalmente, el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

1. *“Habrà lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.*
2. *En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado.*
3. *El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior”.*

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Requerir a la mercantil [REDACTED] para que proceda a la retirada voluntaria de todos los residuos descritos en el APARTADO SEGUNDO DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO, vertido de unos 20 m³ de neveras y 10 m³ de RCDs, teniendo de fecha límite hasta que finalice el plazo para interponer el Recurso Potestativo de Reposición en relación a la presente ejecución subsidiaria relacionada con el expediente sancionador con número 279/22, artículos 116 y 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular y artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

En el caso de que la mercantil [REDACTED], no proceda a la retirada de los residuos de forma voluntaria, y no cumpla, por tanto, el requerimiento efectuado por esta Administración Local, el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tras constatar la falta de cumplimiento de retirada de los mismos, dictará la correspondiente resolución acordando la retirada de los citados residuos procediendo en ejecución subsidiaria, relacionada con el Expediente Sancionador N° 279/22, y a costa de la mercantil [REDACTED] por medio de la empresa concesionaria del servicio de limpieza y recogida de residuos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- *El coste de retirada de los residuos, en ejecución subsidiaria, en caso de que tenga que ser efectuado por parte de la empresa concesionaria del servicio de limpieza y recogida de residuos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), OHL S.I., asciende a la cantidad de 3.785,94 euros de acuerdo a presupuesto cuto documento obra en el expediente.*

TERCERO.- *Notificar a la mercantil [REDACTED] la presente resolución administrativa.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

10°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (131/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 131/24, de fecha 9 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: *Mediante Bando, publicado con fecha 8 de abril de 2024, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 3 de junio de 2024. Así mismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.*

Con fecha 12 de junio de 2024, se realiza visita a la parcela situada en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]. En la misma observa la existencia de material vegetal que supone una carga de fuego y la posible proliferación de plagas.



Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.

SEGUNDO: - Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 11 de julio de 2024.

El día 16 de julio de 2024 se notifica el acuerdo de inicio del citado expediente, resultando infructuoso, por lo que se procedió a notificar mediante publicación en el B.O.E. Nº 219 del 10 de septiembre de 2024, en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: - Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve no proceder, por parte de los propietarios de solares, a la retirada inmediata de tierras y demás materiales procedentes de sus solares

De acuerdo con el artículo 45 las infracciones leves se sancionarán con multa de 60 a 750 euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la ordenanza **MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar en el informe del Técnico de Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 250,00 € € (de acuerdo al porcentaje del 33,33 % de la propiedad de la parcela conforme a los datos que obran en poder de esta Administración) como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 67,11 € euros, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

SEGUNDO.- Sancionador a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 250,00 € (de acuerdo al porcentaje del 10,42 % de la propiedad de la parcela conforme a los datos que obran en poder de esta Administración), como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 67,11 € euros, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

TERCERO.- Sancionador a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 250,00 € (de acuerdo al porcentaje del 33,33 % de la propiedad de la parcela conforme a los datos que obran en poder de esta Administración), como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 67,11 € euros, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

CUARTO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente para que, a través de su personal, procedan a la limpieza del solar situado en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) con referencia catastral [REDACTED]

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal adscrito al Departamento Municipal de Medio Ambiente, del solar situado en la calle [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 950,32 € (750 € en concepto de multa y 201,32 € en concepto de coste de ejecución subsidiaria).

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (132/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 132/24, de fecha 9 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Mediante Bando, publicado con fecha 8 de abril de 2024, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 3 de junio de 2024.

Así mismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Con fecha 12 de junio de 2024, se realiza visita a la parcela situada en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] En la misma observa la existencia de material vegetal que supone una carga de fuego y la posible proliferación de plagas.



Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.

SEGUNDO: - Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 11 de julio de 2024.

El día 16 de julio de 2024 se notifica el acuerdo de inicio del citado expediente, resultando infructuoso, por lo que se procedió a notificar mediante publicación en el B.O.E. N° 219 del 10 de septiembre de 2.024, en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO:

- Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción leve no proceder, por parte de los propietarios de solares, a la retirada inmediata de tierras y demás materiales procedentes de sus solares

De acuerdo con el artículo 45 las infracciones leves se sancionarán con multa de 60 a 750 euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la ordenanza

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar en el informe del Técnico de Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 250,00 € € (de acuerdo al porcentaje del 33,33 % de la propiedad de la parcela conforme a los datos que obran en poder de esta Administración) como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 67,11 € euros, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

SEGUNDO.- Sancionador a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 250,00 € (de acuerdo al porcentaje del 10,42 % de la propiedad de la parcela conforme a los datos que obran en poder de esta Administración), como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 67,11 € euros, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

TERCERO.- Sancionador a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 250,00 € (de acuerdo al porcentaje del 33,33 % de la propiedad de la parcela conforme a los datos que obran en poder de esta Administración), como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 67,11 € euros, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CUARTO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente para que, a través de su personal, procedan a la limpieza del solar situado en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) con referencia catastral [REDACTED]

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal adscrito al Departamento Municipal de Medio Ambiente, del solar situado en la [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 950,32 € (750 € en concepto de multa y 201,32 € en concepto de coste de ejecución subsidiaria).

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (134/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 134/24, de fecha 9 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 12 de julio de 2024, a las 17:30 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El identificado durante una intervención se dirige a estos faltando al respeto con palabras como “sopla poyas”, “Babosos”, “sin vergüenzas que solo venís a molestar” todo ello en un tono agresivo.”.

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 22 de julio de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 219, con fecha 10 de septiembre de 2024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

- No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- FELICITACION DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO A [REDACTED] SANCHEZ-GARNICA POR HABER SIDO GALARDONADA CON EL PREMIO PLANETA.

Es un orgullo para Navalcarnero que nuestra pregonera de las fiestas 2018, Paloma Sánchez-[REDACTED] haya sido galardonada con el premio Planeta por su novela 'Victoria'. Nuestro municipio, el pueblo de sus abuelos, en el que pasó grandes temporadas durante su infancia y juventud, sigue muy presente en toda su vida.

[REDACTED] es una de las más brillantes novelistas de nuestro país. Este Premio Planeta se suma a otros galardones recibidos por la autora, como el Premio Fernando Lara ('Mi recuerdo es más fuerte que tu olvido'). Su novela 'Últimos días en Berlín' fue también finalista del Premio Planeta.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.